



PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2020-00096-00
DEMANDANTE : FRANCISCO JAVIER VILLEGAS GÓMEZ
DEMANDADO : MIRYAM DEL ROSARIO DUQUE RODRÍGUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Veintitrés (23) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez que se presentó escrito por parte de los apoderados **Dr. EDWIN ARLEY URREGO PÉREZ** y el **Dr. CARLOS MARIO VÉLEZ RESTREPO**, como representantes de la parte demandada. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N°624

Medellín- Antioquia, Veintitrés (23) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

Se tiene que el 12 de marzo de 2021, mediante el correo electrónico del Despacho, se presentó escrito suscrito por **Dr. EDWIN ARLEY URREGO PÉREZ** y el **Dr. CARLOS MARIO VÉLEZ RESTREPO**, donde allegan poder conferido por la señora **MIRIAM DEL ROSARIO DUQUE RODRÍGUEZ**, quien funge como demandada dentro del proceso de referencia.

Ahora bien, revisado el poder adjunto, se evidencia que el mismo no cumple con los requisitos de ley, por cuanto si bien es cierto que el Decreto 806 de 2020, ha implementado nuevas estrategias de litigio, a fin de hacer la justicia más flexible y eficaz a la hora de la atención con quienes acuden a ella, deberá decirse que el poder presentado carece de los requisitos mínimos para su validez, pues el inciso segundo del artículo 5 de la norma en cita, enuncia:

“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”.

En ese orden de ideas, previo a darle trámite procesal al recurso presentado, se requiere a la parte demandada, para que dentro del termino de cinco (5) días, proceda a presentar el poder en debida forma, ya sea conforme al artículo 5 del Decreto 806 del 2020 o el artículo 74 del Código General del Proceso, asimismo, deberá allegar la constancia mediante la cual fue enviado el poder conferido, ya sea correo electrónico o cualquier otro medio digital que la señora **MIRYAM DEL ROSARIO DUQUE RODRÍGUEZ**, utilice para conferir el mismo, so pena de no darle trámite al escrito presentado y continuar con el trámite procesal correspondiente.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**



RESUELVE

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a presentar el poder en debida forma, ya sea conforme al artículo 5 del Decreto 806 del 2020 o el artículo 74 del Código General del Proceso, asimismo, deberá allegar la constancia mediante la cual fue enviado el poder conferido, ya sea correo electrónico o cualquier otro medio digital que la señora **MIRYAM DEL ROSARIO DUQUE RODRÍGUEZ**, utilice para conferir el mismo, so pena de no darle trámite al escrito presentado y continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**

☺

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

140614f32128f88090ad0c05b101bfb7a5d88d4b4b688fcf1f8f79b7c35ab9b4

Documento generado en 23/03/2021 03:57:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**